

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. 2 ptas. Por un mes. 2,50 pt
 Por tres id. 5,50 Por tres id. 7,50
 Por seis id. 10,50 Por seis id. 12,50
 Por un año. 20,50 Por un año. 24

Número suelto, 0,25 pesetas.
 Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL — RECTIFICACION

Habiéndose padecido algunos errores de imprenta al publicar en el BOLETIN OFICIAL número 248, correspondiente al día 5 del actual, el repartimiento de las cantidades que deben satisfacer los pueblos para cubrir el déficit del presupuesto provincial, se rectifican aquellos, expresando á continuación las cantidades con que debe figurar cada uno de los equívocos.

Logroño 8 de Mayo de 1888--*El Gobernador*, RICARDO AYUSO.

PUEBLOS	CANTIDADES QUE SATISFACEN POR CONTRIBUCION						TOTAL		Cupo que corresponde á cada pueblo para cubrir el déficit del presupuesto	
	TERRITORIAL		INDUSTRIAL		CONSUMOS					
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
Herramélluri	9588	67	290	40	1794	87	11624	94	1750	73
Lardero	21041	34	988	24	5865	52	27895	10	4201	17
Ledesma	1779	57	77		557	29	2413	86	663	54
Ojacastro	10673	08	517	88	3144	68	14335	64	2159	03
Rivas	3449	93	95	70	646	80	4192	43	631	41
San Millán de Yécora	4361	11	104	50	883	19	5348	80	805	56
Santa Eulalia Bajera	2597	40	13	20	777	28	3387	88	510	24
Tormantos	7846	06	490	60	2213	75	10550	41	1588	96
Torremaña	3130	80	47	30	1198	91	4377	01	659	20
Tobia	1224	67	90	20	672	98	1987	85	299	38
Valdemadera	2713	75	91	30	1052	26	3857	31	580	93
Valgañón	3955	80	278	52	2183	78	6418	10	966	60
Villalba	6679	98	159	90	1116	50	7955	89	1198	20
Villavelayo	4061	62	102	30	1622	50	5786	42	871	47
Villoslada	10505	30	1044	45	5740	41	17290	16	2604	

NOTA — En el total de la casilla de subsidio Industrial debe figurar la cantidad de 263,659 p. setas 04 céntimos, en vez de las 263,699 pesetas 04 céntimos.

MINISTERIO de Gracia y Justicia

L E Y

(Continuación)

CAPITULO VI

De las diligencias preparatorias para la constitución del Tribunal del Jurado.

Art. 42. El Tribunal del Jurado se reunirá dentro de las épocas que se señalan á continuación:

Desde 1.º de Enero á 30 de Abril.

Desde 1.º de Mayo á 31 de Agosto.

Desde 1.º de Septiembre á 31 de Diciembre.

Las reuniones se verificarán en las poblaciones donde existan Salas ó Audiencias de lo criminal, ó en las cabezas de partido cuando por el número de procesados y testigos, la índole de los procesos, la mayor facilidad de las comunicaciones ú otras circunstancias, pareciere preferible para la administración de justicia. En Baleares y Canarias, el Tribunal del Jurado que haya de conocer de las causas de un partido judicial que no radique en la isla donde tenga su asiento la Audiencia, se constituirá en la cabeza del partido respectivo.

El Presidente de la Au-

diencia de lo criminal, bajo la inspección del de la territorial respectiva y este, por lo tocante al distrito de la Sala de lo criminal, señalarán con la conveniente anticipación los lugares y los días en que hayan de comenzar las sesiones de cada período, y se publicará el acuerdo en el «Boletín oficial». También se podrá acordar que las sesiones se celebren en lugar más próximo al en que se hubiere perpetrado el delito, cuando circunstancias excepcionales lo exigieren.

Art. 43. Para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo anterior, las Salas ó Audiencias de lo criminal, y en su caso las respectivas Secciones, harán en los días 16 de Diciembre, de Abril y de Agosto un alarde general de las causas de cada partido que se hallen en estado de someterse al Jurado en el cuatrimestre próximo.

Se incluirán en este alarde, cuando tengan estado, las causas por delitos que competan al Tribunal del Jurado, formadas con arreglo al título 3.º del libro 4.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, si ocurre en ellas lo previsto en el párrafo primero del artículo 796 de dicha ley.

Esto no obstante, si durante un cuatrimestre llegara alguna causa al estado de poder verse ante el Jurado, y las circunstancias de la misma aconsejasen su pronta sustanciación, podrán los Tribunales acordar lo conveniente para que se reúna desde luego el Jurado correspondiente al partido de donde proceda, aun cuando no se haya verificado el alarde general.

Art. 44. Después de verificados estos alardes, ó en el caso del párrafo segundo del artículo anterior, previa la designación del lugar y el día en que deban comenzar las sesiones, uno de los Secretarios de la Audiencia ó Sala de lo criminal de la Sección respectiva, sacará á la suerte 20 jurados de la lista de cabezas de familia, y 16

de la de capacidades de cada partido judicial, extrayendo una á una las papeletas, que irá entregando al Presidente para que las lea en alta voz, de cuya diligencia se extenderá la correspondiente acta.

Serán previamente citados y podrán asistir el Ministerio fiscal y los Abogados defensores de los acusados y de los acusadores particulares en las causas correspondientes al partido judicial que hayan de ser vistas y sentenciadas.

No entrarán en suerte los individuos de las listas definitivas respecto de los cuales, por antecedentes que el Juez municipal hubiese remitido en virtud del artículo 34 de esta ley ó por documentos que los interesados presenten, si el Tribunal los estima bastantes, conste que están en alguno de los casos señalados en los artículos 10 y 11 de esta ley.

Tampoco entrarán en el sorteo los que se hubieren excusado justificadamente por alguno de los motivos que menciona el art. 13.

Oída la lectura de cada papeleta, el Fiscal y los Abogados de las partes á que se refiere el párrafo segundo, cuando asistan al acto, manifestarán si recusan al jurado por alguna de las causas enumeradas en el artículo 12, puntualizándola con todas las circunstancias en que funden la recusación.

Así formulada ésta, si todas las otras partes presentes se mostrasen conformes con la certeza del motivo expresado por el recusante, se admitirá la recusación sin más pruebas. En defecto de unanimidad, se sorteará el sustituto, recusable á su vez del Jurado recusado, para que reemplace á éste en el caso de ser admitida la recusación definitivamente, en vista de las pruebas.

Se continuará extrayendo papeletas hasta completar el número que señala el párrafo primero de este artículo, de jurados contra los cuales no penda recusación por alguno de los motivos del artículo 12.

Inmediatamente se sortearán en igual forma seis supernumerarios, entre los que residan en el lugar donde se hayan de celebrar las sesiones, cuatro de la lista de cabezas de familia y dos de la de capacidades.

Terminado el acto á que se refiere este artículo, las partes no podrán proponer recusación fundada en las causas que enumera el art. 12.

Ast. 45. En el acto mismo á que se refiere el artículo anterior, si se hubiesen propuesto recusaciones no admitidas de plano, el Tribunal señalará el día en que ha de oír respecto de las mismas, al recusante y á las otras partes que quieran concurrir.

Para la vista no se harán otras citaciones que las que resulten del conocimiento que las partes presentes tomarán del señalamiento al suscribir el acta de sorteo, donde constará la providencia de la Sala.

En los días intermedios podrán prepararse las pruebas pertinentes á las recusaciones, no siendo admisible la testifical, cuya lista no quede presentada en los dos días subsiguientes al acto del sorteo. Contra las providencias del Tribunal sobre admisión de pruebas en estas incidencias no se dará recurso alguno.

En el día señalado, el Tribunal examinará los testigos oportunamente designados, recibirá y verá las demás pruebas, y oirá á las partes que hubieren concurrido.

Resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes acerca de las recusaciones, designando en su caso á los sustitutos sorteados de los que queden excluidos, para que se los considere inclusos en la lista del Jurado.

Si la recusación resultase arbitraria ó de mala fé, se impondrá al recusante una multa de 100 á 200 pesetas.

Contra esta resolución y las demás que adopte el Tribunal en el recurso de las operaciones á que se refieren

este artículo y el anterior, no cabe recurso alguno, salvo lo que previene el artículo 119, núm. 4.º

Las actuaciones relativas al sorteo, la recusación, notificación y citación de los Jurados y supernumerarios electos después de ultimadas, se archivarán en la Secretaría de gobierno del Tribunal, pero en cada una de las causas que se hayan de ver y sentenciar, se hará constar, por certificación bastante, el resultados de las mismas.

Art. 46. Al día siguiente de haberse practicado los actos y diligencias mencionados en el artículo anterior, el Presidente del Tribunal expedirá los despachos necesarios á los Jueces de partido, para que por medio de los Jueces municipales respectivos hagan saber á los 36 jurados y seis supernumerarios designados por la suerte, que concurren, bajo la responsabilidad del artículo 52 de esta ley, en el día y sitio señalados para constituir el Tribunal del Jurado que ha de conocer de las causas del partido judicial correspondiente: se mandará asimismo, dentro de cada proceso, expedir los exhortos ú órdenes necesarios para la citación de los peritos y testigos que las partes hubiesen designado para justificar los particulares de prueba admitidos, cumpliendo al efecto con lo dispuesto en los artículos 660 y 661 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Para estas citaciones se tendrán presentes cuanto sea posible, el orden con que se bayan de ver las causas y la probable duración de los juicios que se hayan de celebrar antes, coordinando las necesidades de la administración de justicia con el interés de las partes, los testigos y peritos de cada proceso.

Quando el Tribunal del Jurado tenga que reunirse en población distinta de aquella donde se halle establecida la respectiva Sala ó Audiencia de lo criminal, se requerirá al Procurador y Abogado del

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO EC NÓMICO DE 1887-88.--TERCER TRIMESTRE

MINAS

1 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO.

ESTADO demostrativo de las relaciones de productos y negativas presentadas en esta dependencia por los dueños de minas en esta provincia, correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto, y de los que han dejado de cumplir con este servicio hasta la fecha, y cantidades declaradas de abono por los mismos y las que por la Administración se ha señalado á cada mina para todo el ejercicio, según las bases 1.ª y 2.ª del artículo 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883.

NOMBRE DE LOS DUEÑOS.	NOMBRE DE LOS REPRESENTANTES.	TÍTULO DE LAS MINAS.	CLASE DE MINERAL.	Productos declarados en el trimestre en quintales métricos	Precio del quintal á boca mina.	Cantidad declarada de abono por los dueños.	Señalada por la Administración para todo el ejercicio.	FECHA EN QUE HAN PRESENTADO LAS RELACIONES.	OBSERVACIONES
				Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.		
D. José M. Rocatalada • Ramón Mediavilla • Fidel Oleaga Viuda de D. Eugenio Perez	Sin representante D. Hipólito Mesanza • Melitón Pancorbo Sin representante	Santa Isabel Herrera La Independencia La Esperanza, dos Hermanas y Josefa San Luis, Linda María y Señorita	Hulla Sal común Plata y cobre Hulla	209 " " "	1 " " "	2 09 " " "	12 10 20 "	9 Abril de 1888 8 id. id. 9 id. id. 10 id. id.	
D. Pedro Ribet	Sin representante	Pretendida, Morena, Santo Nunilo y Alodia, San Luis, Linda María y Señorita	Hulla	"	"	"	"	Sin presentarlas	
Sociedad Vasco-Riojana	D. Francisco Urién	Santo Nunilo, Nra. Señora del Pilar, Nue- tra Señora del Carmen, La Concepción, Reservada, Araucana, Begoña, Perseve- rancia, La Luz, Purificación y San Juan	Hulla	"	"	"	"	10 Abril de 1888	
Sres. Hijos de García Perujo D. Eusebio Lacalle Viuda de D. Agustín Castell D. Vicente Ortiz Viñas • Fausto Gil de Valdivielso • Pío Marcobal • Tomás Fábregas • Florentino Martínez • Braulio de Pablo	Sin representante idem idem idem D. Eusebio Ruiz Sin representante idem idem D. Salustiano Marrodán	Inglés, Protectora, Santa Paciencia Sorpresa y Fortuna Santa Elena María San Antón Abundante La Providencia San Miguel Nuestra Señora de los Nogales	Hierro idem idem idem Sustancias salinas Sal gema Argentífero Plomo Argentífero Cobre argenífero	" " " " " " " " "	" " " " " " " " "	48 6 4 12 4 " 16 8	Sin presentarlas 4 Abril de 1888 4 id. id. idem idem 2 Abril de 1888 Sin presentarlas idem		
D. Manuel Galán	Sin representante	Concepción, Mariana, Santa Rita, María del Socorro, Margarita, Teodora, María y Teresa	Cobre	"	"	"	"	7 Abril de 1888	
A. Amador de Guilarte y Consortes	idem	Benita, Alfonso, Abundante, Vitriolo 2.º, Benita y Alfonso, Abundante núu. 2	Sulfato de sosa	"	"	"	44	Sin presentarlas	
José M. Artola	idem	La Terrible La Justicia Dangle 3.º	Galeña y blenda Plomo argentífero Cobre y plata	" " "	" " "	" " "	16 " "	idem idem idem	
Fermín González	idem	Jacoba	Plomo argentífero	"	"	"	"	10 Abril de 1888	

Valvarco, Campoquiza, Penahuelchar, Sauch. laquente, Aguarrabias.	Cobre y otros metales	Sin presentarlas
Casualidad El Porvenir	Liguito Sustancias Sabinas	idem
Casualidad	Liguito	7 Abril de 1888
		200

Sin representante.
D. Melitón Pancorbo
Sin representante.

D. Juan Quintana
D. Francisco Achútegui y Alonso
D. Prudencio Calleja

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos del artículo 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, previniendo á los que no han presentado las relaciones que determina el artículo 4.º de dicha Instrucción, en el tercer trimestre, lo verificarán en el término de 10 días, sino quieren dar motivo á que por esta dependencia se adopten los medios que para conseguirlo concede el artículo 6.º de la misma; encargándoles que dentro del plazo designado ingresen en la Tesorería de Hacienda cuanto adeuden por los trimestres vencidos, de la cantidad señalada por la Administración, de conformidad con la ley de 25 de Julio de 1883, requiriéndoles por el presente anuncio á su cumplimiento, y en particular á los que no tienen representante en la capital y se desconoce su paradero.

Al propio tiempo se les hace saber á todos los propietarios de minas en esta provincia, que el día 1.º de Mayo inmediato vence el plazo para el pago del 4.º trimestre del actual presupuesto, por los impuestos del canon por superficie y 1 por 100 sobre el producto bruto, y á fin de no dar lugar á los procedimientos que determina la Instrucción de 20 de Mayo de 1884 para realizar los débitos á favor del Tesoro, se les requiere por este anuncio para que ingresen cuanto por dichos impuestos se adeudan, dentro de los 15 primeros días del repetido mes de Mayo próximo venidero, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existen minas concedidas ó en explotación, lo hagan saber oportunamente á los dueños de ellas ó sus interesados si residiesen en sus localidades respectivas, sirviéndose dar aviso á esta Administración de haber dado cumplimiento á este servicio, ó de no haberlo podido verificar por ausencia de personalidad á quien hacerlo.

Logroño 25 de Abril de 1888. — El Administrador de Contribuciones y Rentas, Antonio Nogueira y Pavía.

Anuncios oficiales.

Núm. 126

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Facultativo titular de este municipio, con la dotación anual de 177 pesetas, por la asistencia de una á veinticuatro familias pobres. Los señores Facultativos que se crean con derecho para solicitarla y deseen pretenderla pueden hacerlo al Alcalde presidente del Ayuntamiento de dicha villa, en el término de 15 días, desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Hormilla 20 de Marzo de 1888. — A. Ruiz de Gopegui.

Núm 18

Terminado el proyecto de presupuesto ordinario de 1888-89 de esta villa, queda expuesto al público por espacio de 15 días en la secretaría del Ayuntamiento para que puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Rincon de Soto 30 de Abril de 1888. — El Alcalde, Faustino Fernández.

ARRIENDO DE YERBAS

en Sartaguda (Navarra) y Arrubal (Logroño)

Terminando en este año los actuales arriendos de yerbas de las jurisdicciones de Sartaguda y Arrubal, propias de la Excelentísima señora Condesa viuda de Santiago, el que desee arrendarlas nuevamente juntas ó separadas, bajo las condiciones que estan de manifiesto en la Administración principal, puede hacer proposiciones al que suscribe antes del día 20 de Mayo próximo en cuyo día se adjudicarán de ser admitidas las proposiciones presentadas.

Sartaguda 15 de Abril de 1888. — Emilio Morales.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 5 de Mayo de 1888

Temperatura máxima al sol.	22.2
Idem id. á la sombra.	78.6
Idem mínima al aire.	6.0
Idem id. al reflector.	3.2
ALTURA BAROMÉTRICA.	734.8
á las nueve de la mañana.	735.5
á las tres de la tarde.	
VIENTO.	N. brisa
á las nueve de la mañana.	Id.
á las tres de la tarde.	Cubierto
ESTADO DEL CIELO	Id.
á las nueve de la mañana.	3.5
á las tres de la tarde.	
Agua evaporada.	
Ozono.	
Lluvia.	

PILDORAS PURGATIVAS-VEGETALES

DEL MEDICO QUINTELLA

Excelente purgativo y eficaz remedio para las enfermedades del estómago, dispepsias y difíciles digestiones, afecciones hepáticas, congestiones y estado catarral del hígado, y para las diferentes enfermedades intestinales y estreñimientos habituales, determinados por afección hemorroidal, etc.

Cada caja de 50 píldoras, 10 rs. Depósito en Logroño: farmacia y droguería de Pablo Fernández.

LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA,

DEL MEDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ, Logroño
A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

ANUNCIO Á LOS SECRETARIOS Y AYUNTAMIENTOS.

Se confeccionan Presupuestos, y Repartos de todas clases, Territorial, Industrial, vecinal etc. Padrones de Cédulas, Cuentas Municipales y cuartos libros, expedientes y documentos sean necesarios para la Administración Local ó Municipal. precios convencionales; así mismo se evacua consultas sobre dicho objeto.

Dirección calle de los Huestos número 27 Principal en B. ones. — Celestino Espinosa.